

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ**

## **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

### **Artículo 1.**

De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo cuatrocientos sesenta y cinco, emitido por el Ramo del Interior de fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, tomo ciento noventa y ocho, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se constituyó la Asociación de Padres de Familia del Colegio Externado de San José, otorgándole la calidad de Persona Jurídica y reformados de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo doscientos ochenta y dos, emitido por el Ramo del Interior de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y tres, tomo doscientos treinta, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, y por el Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis, emitido por el Ramo de Gobernación, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta, tomo trescientos cincuenta y seis, de fecha treinta de agosto de dos mil dos, de nacionalidad salvadoreña, que se denominó Asociación de Padres de Familia del Colegio Externado de San José, luego denominada Asociación de Padres y Madres del Colegio Externado de San José y que ahora se denominará ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, que se constituyó como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

### **Artículo 2.**

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo territorio de la República y fuera de él.

### **Artículo 3.**

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS.**

### **Artículo 4.**

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Cooperar en la educación de los hijos.
- b) Apoyar eficazmente la enseñanza religiosa católica del Colegio y trabajar para conseguir la educación integral de los alumnos.
- c) Apoyar decididamente a la Dirección del Colegio en la defensa de sus derechos educacionales.
- d) Fomentar el acercamiento de las familias de los alumnos con la Dirección y Profesorado del Colegio.
- e) Afirmar y desarrollar en todas las familias la conciencia y vida cristiana del hogar.
- f) Elaborar y ejecutar planes de trabajo en conjunto con los miembros de la Asociación, la Directiva y Dirección del Colegio para cumplir objetivamente los propósitos que la animan.
- g) Promover en todas las familias una concepción cristiana católica de la vida, mediante la difusión consciente por cualquier medio lícito y posible de los principios que informan la doctrina social de la Iglesia.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.**

### **Artículo 5.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

#### **Artículo 6.**

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 7.**

El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

### **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 8.**

La Asamblea General debidamente convocada, a través de una circular, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros Activos y el Rector del Colegio Externado de San José o su Delegado.

#### **Artículo 9.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinariamente, una vez al año en el mes de octubre, correspondiendo a la Junta Directiva fijar día y hora para verificarla. Se reunirán en sesión Extraordinaria, cuando lo estime oportuno la Junta Directiva, el Rector del Colegio, o lo soliciten por escrito con expresión del objeto o motivo, veinticinco miembros por lo menos, en este último caso la sesión se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud. La convocatoria, tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para la Extraordinaria, será hecha por escrito, en forma de circular, con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha en que se verifique la sesión. Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente, será necesario la asistencia de la mayoría de los miembros, si no se celebrare la Asamblea General por falta de quórum, ésta se llevará a cabo mediante segunda convocatoria hecha en la misma circular, media hora después de la señalada en la primera convocatoria. La Asamblea se constituirá, en este último caso, con el número de miembros que hayan concurrido. La Asamblea General debidamente constituida tomará resoluciones, con el voto de la mayoría de los asistentes, sin perjuicio de los casos que estos Estatutos exijan un número determinado de votos, para los acuerdos de Asamblea General. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros aún para los que se hayan abstenido de votar, hayan votado en contra o no hayan asistido a la reunión.

#### **Artículo 10.**

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### **Artículo 11.**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Resolver sobre mociones que se hayan presentado.
- g) Fijar la cuota anual que, en concepto de membresía, aportarán los miembros de la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- i) Nombrar, ratificar o remover los servicios de un Auditor Externo y aprobación de sus emolumentos.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 12.**

La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. El Rector del Colegio será miembro permanente de la Junta Directiva y tendrá el cargo de Vocal.

### **Artículo 13.**

Nueve miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria, y conforme a previa solicitud, entrevista y aprobación de candidatos, por parte de la Junta Directiva saliente y el Rector del Colegio; debiendo quedar electos en la Junta Directiva, como mínimo, dos ex-alumnos del Colegio.

### **Artículo 14.**

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, no pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos, quienes deberán tomar posesión inmediatamente después de su elección. En caso de que no haya podido elegirse la nueva Junta Directiva en el tiempo determinado por estos Estatutos, la anterior continuará en sus funciones hasta que se verifique la elección y toma de posesión lo cual se llevará a cabo inmediatamente que hayan cesado las causas que motivaron la falta de elección, lo cual no podrá exceder de un período de cuatro meses. La modalidad para la elección de los miembros de la Junta Directiva, será por elección individual o por planilla, dependiendo de la cantidad de miembros que hayan manifestado su deseo de pertenecer a la misma.

### **Artículo 15.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos dos veces al mes, el día que la misma determine; y además, cuando lo estime oportuno el Presidente o el Rector del Colegio. La Junta Directiva celebrará sesión con la asistencia, de por lo menos, seis de sus miembros, y tomarán resoluciones con el voto de la mitad más uno de sus asistentes. El Rector tendrá doble voto en caso de empate.

### **Artículo 16.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.,
- d) Elaborar, aprobar e impulsar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, consecuentes con la finalidad de la misma e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar comisiones especiales, delegando en ellas las facultades que estime oportunas. En estas comisiones deberá figurar por lo menos, uno de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Sustituir o llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva por las siguientes causas:
  - Por muerte de uno de sus miembros.
  - Por renuncia expresa de uno de sus miembros.
  - Por ausencia definitiva del País.
  - Por demostrar negligencia en el desempeño de su cargo.
  - Por la inasistencia injustificada de algún miembro a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco acumuladas.
  - Por dejar de ser miembro de la Asociación, en el caso que su hijo/hija se gradúe de bachiller o salga del Colegio por otra causa.

i) Aprobar la delegación de las atribuciones que los presentes Estatutos otorgan a los miembros de la Junta Directiva, cuando éstos temporalmente no puedan ejercerlas.

#### **Artículo 17.**

Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Esta facultad podrá delegarse en cualesquiera miembros de la Junta Directiva.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Coordinar la elaboración de la agenda, para las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Presidir las sesiones de Junta Directiva, manteniendo el orden de las mismas.
- i) Planificar, darle seguimiento y coordinar las actividades emprendidas por la Junta Directiva.
- j) Firmar con el Tesorero los informes contables.

#### **Artículo 18.**

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de miembros de la asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Redactar y firmar la correspondencia.
- g) Preparar las agendas para las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General.

#### **Artículo 19.**

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que indique la Junta Directiva.
- b) Firmar toda clase de recibos y controlar la recepción de sus fondos.
- c) Efectuar únicamente los pagos dispuestos por la Junta Directiva.
- d) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, dirigir la contabilidad y custodiar los comprobantes.
- e) Presentar mensualmente o cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, el Estado de Cuentas.
- f) Firmar con el Presidente los informes contables.

#### **Artículo 20.**

Son atribuciones de los vocales:

Los vocales colaborarán directamente con los demás miembros de la Junta Directiva. También les corresponden otras funciones según lo determinen estos Estatutos, el Reglamento Interno, y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

### **CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.**

#### **Artículo 21.**

La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos

b) Miembros Honorarios.

**Artículo 22.**

Son miembros activos los padres o madres, o representantes de alumnos o alumnas del Colegio Externado de San José.

**Artículo 23.**

Son derechos de los miembros Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 24.**

Son Deberes de los miembros Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 25.**

Son miembros honorarios, las personas que así fueren reconocidas por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva, en atención a su constante y valiosa ayuda en bien de la Asociación. Los miembros honorarios tendrán los mismos deberes y derechos que el miembro activo, excepto el pago de las cuotas de membresías, de cualquiera otra contribución que se establezca y tener voz y voto en la Asamblea General.

**Artículo 26.**

La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia expresa del miembro.
- d) Por muerte del miembro.
- e) Por ausencia definitiva del País.
- f) En caso que su hijo o hija se gradúe de bachiller o salga del Colegio por otra causa.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 27.**

No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**Artículo 28.**

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO IX  
REFORMA DE ESTATUTOS.**

**Artículo 29.**

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En los casos de reformas o derogación parcial o total de estos Estatutos, la solicitud que deberá presentarse a la Asamblea General convocada para tal efecto deberá contener:

- a) Las razones para hacerlas.
- b) Los Artículos afectados.
- c) El Anteproyecto.

En estos casos, cuando la Asamblea General haya aprobado el anteproyecto respectivo, éste deberá presentarse al Órgano Ejecutivo, en el Ministerio de Gobernación, para su aprobación y comenzarán a surtir efecto al ser publicados en el Diario Oficial.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 30.**

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

### **Artículo 31.**

Por la comisión de infracciones por parte de los miembros de la Asociación, se podrán adoptar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.

Las infracciones por las cuales se podrán imponer las mencionadas medidas disciplinarias son las siguientes:

#### **A) Para imponer Amonestación:**

- i. Presentarse a Asamblea General o reunión de Junta Directiva de forma indecorosa, en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
- ii. Mostrar mal comportamiento en Asamblea General o reunión de Junta Directiva que impida su normal desarrollo.

Cuando la infracción se cometa por primera vez, al miembro se le amonestará verbalmente. En caso exista por parte del miembro una nueva comisión de cualquiera de estas infracciones, la amonestación se hará por escrito.

#### **B) Para imponer Suspensión:**

- i. Por haber sido amonestado por escrito por tres veces.
- ii. Por incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación.
- iii. Por usar indebidamente los bienes de la Asociación o por realizar actos en nombre de la Asociación sin el consentimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, con el objeto de obtener un beneficio personal.
- iv. Por agredir verbal o físicamente a otro miembro de la Asociación.

El plazo de la suspensión de los derechos de los miembros de la Asociación se impondrá entre un mínimo de un mes y un máximo de un año.

El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias se tramitará ante la Junta Directiva de la Asociación, la cual al tener elementos de juicio de una probable comisión de la infracción acordará el inicio del procedimiento, se procederá a dar audiencia al miembro por ocho días hábiles para que presente la respectiva prueba de descargo, con su contestación o sin ella se procederá a dictar resolución final que decidirá la imposición o no de una medida disciplinaria. Dicha resolución se comunicará al miembro en cuestión, quien tendrá derecho de interponer, dentro del plazo de tres días hábiles después de notificado, el respectivo recurso de revisión ante la Junta Directiva.

**Artículo 32.**

La Asociación PADRES Y MADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSE, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0206

San Salvador, 22 de julio de 2013.

Vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSE, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de Treinta y Tres Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 156, emitido en el Ramo de Gobernación, con fecha dieciséis de agosto de 2002, publicados en el Diario Oficial número 160, Tomo 356, de fecha 30 de agosto de 2002, acordada la presente reforma a sus estatutos, en esta ciudad a las dieciocho horas del día 02 de mayo de 2012, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 02 de octubre de 2012, ante los oficios del Notario, GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO; y con posterior Rectificación otorgada en la misma ciudad a las nueve horas del día 27 de abril de 2013, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contrarias a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSE; c) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.